



Ejecutivo: 2021-00286  
Demandante: Edificio Torcoroma  
Demandado: Mara Esther Vergara Brieva y Otro

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veinticinco (25) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)**

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del siguiente defecto de forma:

No se dio aplicación al numeral 4° y 5° del Art. 82 del C.G del P, por cuanto los hechos y las pretensiones no se encuentran debidamente determinados, en tanto que, la demanda se dirige contra MARA ESTHER VERGARA BRIEVA y/o herederos determinados o indeterminados, no obstante, no indica si se ha iniciado o no proceso de sucesión, y en consecuencia de ello, dar aplicación a lo reglado en el artículo 87 del Código General del Proceso, el cual reza:

***Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge***

*Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*

En consecuencia el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**233cc18a7c1f223d242329f5ee823c151b445f3762d6c483a7e540ea9a437412**

Documento generado en 25/05/2021 06:13:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**